



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se reglamenta el registro y clasificación de usuarios del servicio de extensión agropecuaria”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 46 de la Ley 1876 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refieren los artículos 15 y 20 de la Constitución Política, cuyas disposiciones son aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

Que la Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA como un Subsistema del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación definido en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1286 de 2009, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El artículo 21 de esta ley crea el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria como parte integral del SNIA, definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional.

Que el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, define el servicio público de extensión agropecuaria como un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado, y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. La competencia frente a la prestación del

“Por la cual se reglamenta el registro y clasificación de usuarios del servicio de extensión agropecuaria”

servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria.

Que el artículo 25 ibídem, define cinco aspectos del enfoque sobre los que operará el servicio público de extensión agropecuaria, a saber: 1) Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico; 2) Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras; 3) Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación; 4) Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático; 5) Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para auto gestionar la solución de sus necesidades.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 29, uno de los elementos mínimos que deben incluir los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, es la población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas.

Que el artículo 30 de la mencionada ley, define que los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria serán los productores y las asociaciones u organizaciones de productores que de manera voluntaria soliciten la prestación de dicho servicio, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la clasificación de usuarios del servicio de extensión agropecuaria para las diferentes actividades productivas y para efectos de los subsidios de que trata el presente título.

Que el artículo 31 de la Ley 1876 de 2017 define que para efectos de la prestación del servicio, los productores deberán estar inscritos en el registro de usuarios que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para esto, los usuarios deberán solicitar su inscripción en el registro ante el municipio correspondiente al lugar donde se ubiquen sus predios. El municipio velará por la veracidad de la información consignada en el registro. El Departamento velará porque los municipios y distritos actualicen el registro durante los primeros tres (3) meses de cada año. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la interoperabilidad de sus

“Por la cual se reglamenta el registro y clasificación de usuarios del servicio de extensión agropecuaria”

sistemas de información para incorporar y actualizar la información pertinente en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria.

Que en este orden de ideas y advirtiéndose que los aspectos sobre los cuales opera el enfoque del servicio de extensión agropecuaria implican contar con información específica de los usuarios, es preciso reglamentar el procedimiento mediante el cual se adelantará el registro de los mismos así como su clasificación, tratamiento de información sujeto al régimen de datos personales, para lo cual se definirán también las responsabilidades de los actores involucrados en el proceso.

Que finalmente, la base de datos que se denominará registro de usuarios servirá tanto para la prestación del servicio de extensión agropecuaria como para alcanzar otros objetivos en la planeación, implementación, evaluación y seguimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, advirtiéndose también que la clasificación de usuarios del servicio que aquí se reglamente es exclusiva para los efectos del es distinta de la Ley 1876 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el registro y la clasificación de los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria en términos del tratamiento de datos que se recopilarán en la base de datos denominada registro de usuarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los interesados en el servicio de extensión agropecuaria, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como coordinador del Subsistema de Extensión Agropecuaria, a la Agencia de Desarrollo Rural como administradora del registro de usuarios del servicio y a las autoridades territoriales involucradas en el proceso de registro.

Artículo 3. Registro de usuarios. Los interesados en el servicio de extensión agropecuaria deberán registrarse ante el municipio o distrito donde se ubiquen sus predios o desarrollen sus actividades. La autoridad territorial correspondiente, en su calidad de encargada del tratamiento de datos, registrará a los interesados como usuarios del servicio, en los instrumentos y herramientas tecnológicas dispuestas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural.

La información requerida para el registro reposará en los servidores de la Agencia de Desarrollo Rural, quien la administrará en calidad de responsable del tratamiento de datos.

Artículo 4. Clasificación de usuarios. La Agencia de Desarrollo Rural clasificará a los usuarios a partir de la información obtenida en el registro y en función de su mejora en sus capacidades y condiciones, así como los logros y progresos frente al enfoque de la prestación del servicio en el marco de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria. Para este efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios de calificación y niveles de clasificación:

1. Criterios de calificación. Descripción del usuario.
 - a. Capacidades. Cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo, cumplimiento, desempeño y ejecución de una o más actividades agropecuarias.

“Por la cual se reglamenta el registro y clasificación de usuarios del servicio de extensión agropecuaria”

- b. Condiciones. Características socioeconómicas, culturales y productivas, que lo definen.
2. Niveles de clasificación. Nivel frente al enfoque de prestación del servicio (artículo 25 de la Ley 1876 de 2017).
- a. Nivel 1. Bajo
 - b. Nivel 2. Medio
 - c. Nivel 3. Alto
 - d. Nivel 4. Superior

Artículo 5. *Manual operativo.* Todos los procedimientos relacionados con el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria, el método de clasificación de usuarios, serán definidos por la Agencia de Desarrollo Rural en un manual operativo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6. *Alcance del registro de usuarios.* Además de facilitar la focalización y la priorización en la prestación del servicio, el registro y la clasificación de usuarios servirán para otros objetivos del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria tales como criterios para la aplicación de la gradualidad en el subsidio de la tarifa de la tasa, como insumo para la elaboración de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como apoyo en la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio del sistema, entre otros.

Artículo 7. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Aprobó: Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

Por la cual se reglamenta el registro y clasificación de usuarios del servicio de extensión agropecuaria

La expedición de este proyecto normativo es necesario por lo siguiente:

Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA

Con la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 se derogó la Ley 607 de 2000 así como sus normas reglamentarias y se creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), conformado por 3 Subsistemas: i) Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario, ii) Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria, iii) Extensión Agropecuaria.

En el marco del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, el artículo 30 de la referida ley define que los usuarios del servicio de extensión agropecuaria serán los productores y las asociaciones u organizaciones de productores que de manera voluntaria soliciten la prestación de dicho servicio público, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias.

Registro

De acuerdo con el artículo 31 de esta norma, para efectos de la prestación del servicio los usuarios deberán estar inscritos en el registro que se defina para tal fin. Esta función de registro está a cargo de los municipios y distritos a donde acudirán los interesados en el servicio para registrarse, en las herramientas que dispongan el MADR y la ADR, según se plantea en el artículo 3 del proyecto.

La presente reglamentación se proyecta de acuerdo con el régimen de protección de datos personales por tratarse de una base de datos con información de los usuarios, para lo cual se definirán también las responsabilidades de los actores involucrados en el proceso.

Clasificación

Advirtiendo que los aspectos sobre los cuales opera el enfoque del servicio de extensión agropecuaria¹ implican contar con información específica de los usuarios, es preciso reglamentar el procedimiento mediante el cual se adelantará el registro de los mismos así como su clasificación, bajo este nuevo marco normativo, se clasificarán

¹ El artículo 25 de la Ley 1876 de 2017 define cinco aspectos del enfoque sobre los que operará el servicio público de extensión agropecuaria, a saber: 1) Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico; 2) Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras; 3) Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación; 4) Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático; 5) Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para auto gestionar la solución de sus necesidades.

los usuarios bajo el criterio de *capacidades y condiciones*, asociadas a los cinco aspectos del enfoque, y a su vez, la calificación del usuario en estos criterios lo ubicará en cuatro niveles. La información estructurada también permitirá avanzar en los siguientes procesos, entre otros:

- Focalizar y priorizar los usuarios para la prestación del servicio, en el marco de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).
- Definir los programas de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA),
- Garantizar la información mínima para la prestación del servicio, así como para el seguimiento al mismo.
- Identificar la gradualidad en la prestación del servicio, entendida como la mejora en las condiciones y capacidades de los usuarios.
- Validar el logro de los objetivos propuestos en los PDEA.
- Servir de criterio para el subsidio a la tasa de la tarifa por la prestación del servicio al territorio, lo cual deberá seguir los principios de gradualidad y temporalidad (decreciente y finito en el tiempo).
- Precisar necesidades de información para la gestión de la misma por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, y el ajuste a la infraestructura tecnológica necesaria para la prestación del servicio.
- Validar los criterios de identificación de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), de acuerdo con el Artículo 5 de la Resolución 464 de 2017, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Esta propuesta fue desarrollada en el marco de las sesiones de trabajo interinstitucional, donde participó el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, AGROSAVIA (antes CORPOICA), el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia para la Renovación del Territorio, la FAO, el equipo delegado por los Secretarios de Agricultura del país en el marco del CONSA, definiéndose las **capacidades** como aquellas cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo, cumplimiento, desempeño y ejecución de una o más actividades agropecuarias. Por su parte, las **condiciones** se definieron como las características socioeconómicas, culturales y productivas, que definen a los usuarios. De acuerdo con esto, el artículo 4 del proyecto plantea los siguientes criterios:

1. Criterios de calificación. Descripción del usuario.

- a. Capacidades. Cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo, cumplimiento, desempeño y ejecución de una o más actividades agropecuarias.
- b. Condiciones. Características socioeconómicas, culturales y productivas, que lo definen.

2. Niveles de clasificación. Nivel frente al enfoque de prestación del servicio (artículo 25 de la Ley 1876 de 2017).

- a. Nivel 1. Bajo
- b. Nivel 2. Medio
- c. Nivel 3. Alto
- d. Nivel 4. Superior

El registro y la clasificación de usuarios será la hoja de ruta que permitirá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y a la Agencia de Desarrollo Rural, actualizar el instrumento y la herramienta que será dispuesta a las Alcaldías y Distritos, responsables de adelantar el levantamiento de información en los territorios.

Responsables

En el proceso de registro y de clasificación, el MADR cumple funciones de coordinación, la ADR cumple función de administradora del registro y por ende, responsable del tratamiento de los datos, y finalmente los municipios y distritos, donde se realiza el registro, serán encargados del tratamiento, según lo señalado en la Ley de Habeas Data (Ley 1581 de 2012).

Manual operativo

Es importante señalar que la presente resolución faculta a la ADR para que en coordinación con el MADR, definan todos los procedimientos relacionados con el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria y el método de clasificación de usuarios, en un Manual Operativo.

Finalmente, se advierte en el artículo 6 del proyecto, que el registro y la clasificación de usuarios servirán para otros objetivos del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria tales como criterios para la aplicación de la gradualidad en el subsidio de la tarifa de la tasa, como insumo para la elaboración de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como apoyo en la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio del sistema, entre otros.

Se suscribe la presente justificación técnica el 13 de julio de 2018.

CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural